

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 13 DE MAYO DE 2003

Nº 24,799

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 189

(De 9 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL LA MITRA, CORREGIMIENTO LA MITRA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA."

..... PAG. 4

RESUELTO Nº 353

(De 1 de abril de 2003)

"CONFERIR A LA LICENCIADA, ANABELLA MARIE DIAZ DELGADO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-501-285, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 186

(De 9 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 91a CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT." PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 187

(De 9 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL LCDO. FRANCO ADLES VALLECOTO, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 9, DE LA PROVINCIA DE COLON, KUNA YALA Y DARIEN, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR LICENCIADA "TAMARA QUINTERO VILLARREAL"..... PAG. 9

MINISTERIO E SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 117

(De 9 de mayo de 2003)

"QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA Y LA SECRETARIA TECNICA DE MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS."

..... PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 43

(De 9 de mayo de 2003)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 13

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Nº 12-2003-DCP

(De 2 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL III TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007." PAG. 14

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 146

(De 9 de mayo de 2003)

"RECONOCER AL SEÑOR SANTIAGO CARRION GONZALEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 2-49-965, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 15

RESOLUCION Nº 147

(De 9 de mayo de 2003)

"RECONOCER AL SEÑOR ANGEL MARCUSSI MONTEZUMA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 4PI-4-1854, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº 148

(De 9 de mayo de 2003)

"RECONOCER AL SEÑOR JUAN BAUTISTA BREA AIZPRUA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 9-77-836, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ."

..... **PAG. 18**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**CONTRATO Nº 139**

(De 27 de noviembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y DAVID SUNDSTROM, CON PASAPORTE Nº 152703592, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE Y APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA AES PANAMA, S.A."

PAG. 19

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**RESOLUCION Nº 60**

(De 5 de mayo de 2003)

"QUE EL PAPEL UTILIZADO PARA EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES SEA REEMPLAZADO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL MISMO BRINDE MEJOR PRESENTACION Y NITIDEZ, GARANTIZANDO A NUESTROS USUARIOS LA MAYOR SEGURIDAD EN LA INFORMACION QUE SE CERTIFICA."

PAG. 31

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**RESOLUCION Nº 31-03**

(De 30 de abril de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CAPITULO IX SOBRE GASES COMPRIMIDOS, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA."

PAG. 33

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS****ACUERDO Nº 11**

(De 4 de abril de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS DONA UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL AL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL (IPHE)."

PAG. 35

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 189
(De 9 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA
GENERAL LA MITRA, CORREGIMIENTO LA MITRA, DISTRITO DE LA
CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ."**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO

Que el incremento de la población estudiantil en los últimos años ha generado una mayor demanda de los servicios educativos en los distintos niveles del sistema educativo;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

Artículo 1: *Créase el Centro de Educación Básica General La Mitra, en el Corregimiento de La Mitra, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.*

Artículo 2: *El Centro de Educación Básica General La Mitra, se regirá por el plan de estudio para la Educación Básica General aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nº240 de 12 de junio de 2002, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.*

Artículo 3: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículos 7 y 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo Nº15 de febrero de 1964.*

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RESUELTO N° 353
(De 1 de abril de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada, ANABELLA MARIE DIAZ DELGADO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-501-285, abogada en ejercicio, con oficinas en el Corregimiento de San Francisco, calle 68 Oeste, casa N°120, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Carmen Vicente Serrano y Vanessa Barsallo de Jacome; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) Copia de Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua; Copia de Diploma de Maestría en Administración de Empresa, obtenido en la Universidad de Dallas Texas y Post Grado en Mediación y Resolución de conflictos, obtenido en Southern Methodist University.*
- f) Currículo Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada, **ANABELLA MARIE DIAZ DELGADO** con cédula de identidad personal No 8-501-285, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 186
(De 9 de mayo de 2003)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 91ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Panamá, como País Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el Artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene la obligación ineludible de participar a través de una Delegación Tripartita en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), se ha escogido a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la 91ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 3 al 19 de junio de 2003.

REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:**1. Licdo. JAIME A. MORENO DÍAZ:**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien preside la Delegación Nacional y participará en calidad de Ministro Asistente.

2. Licdo. LEOPOLDO CASTILLO:

Delegado de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT y Asesor del Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Delegado Gubernamental en la Conferencia.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR:**4. Dr. MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA:**

Vicepresidente de la Chiriquí Land Company, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Delegado Empleador.

5. Licdo. AURELIO LINERO MENDOZA:

Abogado Independiente, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico.

6. Licdo. MANUEL PINZÓN BONILLA:

Presidente de la Cámara Nacional de Radio (CANARA), Miembro de la Comisión Laboral y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico.

REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR:

7. **Licdo. ALFREDO BERROCAL AROSEMENA:** Secretario General Adjunto de la Federación Nacional de Asociaciones y Organizaciones de Servidores Públicos (FENASEP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado Trabajador.
8. **Sr. ALBERTO ENRIQUE REYES:** Secretario de Defensa de la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico.
9. **Sr. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ:** Secretario General de Convergencia Sindical, y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transportes y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

DECRETO EJECUTIVO N° 187
(De 9 de mayo de 2003)

*" Por el cual se designa al Licdo. FRANCO ADLES VALLECOTO., como
Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 9, de la
Provincia de Colón, Kuna Yala y Darién, mientras dure la ausencia
del titular Licenciada "TAMARA QUINTERO VILLARREAL "*

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

*Que las Juntas de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran
cantidad de casos laborales propios de sus competencias, para lo
cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido .*

*Que la Licenciada TAMARA QUINTERO VILLARREAL., Presidenta de
la Junta de Conciliación y Decisión No. 9 de la Provincia de Colón,
Kuna Yala y Darién, estará de vacaciones a partir del 16 de julio
de 2003, por lo que es necesario designar al Representante legal
Gubernamental que la reemplace mientras dure la ausencia del
titular.*

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : Designar al Licdo. FRANCO ADLES
VALLECOTO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión
No. 9, de la Provincia de Colón, Kuna Yala y Darién, a partir del 16
de julio de 2003, mientras dure la ausencia del titular Licenciada
TAMARA QUINTERO VILLARREAL .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO E SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 117
(De 9 de mayo de 2003)**

Que crea la Comisión Nacional de Medicina Tradicional Indígena y la Secretaría Técnica de Medicina Tradicional de los Pueblos Indígenas

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que las cinco comarcas indígenas constituidas por Ley, así como todas las comunidades indígenas que habitan en Panamá, poseen una diversa y rica herencia cultural, que se manifiesta en sus conocimientos tradicionales sobre las propiedades de la flora, fauna, recursos genéticos y medicina natural, por lo que su reconocimiento e incorporación a la medicina convencional es imperante, a fin de que sirva como auxiliar en la atención básica de salud, en las comunidades indígenas y de difícil acceso, a nivel nacional.

Que el Ministerio de Salud, conciente de la urgente necesidad de establecer programas de orden técnico, dirigidos a la solución de los problemas sanitarios de los pueblos indígenas, creó la Sección de Medicina Tradicional, adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud mediante Resuelto Ministerial No. 4376 del 25 de agosto de 1999.

Que complementariamente, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa presentó el anteproyecto de ley de Medicina Tradicional Indígena, con el propósito de crear una Dirección de Medicina Tradicional Indígena, dentro de la estructura del Ministerio de Salud.

Que a fin de aunar esfuerzos, mediante consenso entre el Ministerio de Salud, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa y las comunidades indígenas, nace la alternativa de crear una Comisión Nacional de Medicina Tradicional Indígena y la Secretaría Técnica de Medicina Tradicional, a fin de promover el desarrollo de la medicina tradicional indígena y construir modelos interculturales de salud que considere las particularidades étnicas, así como los distintos conocimientos de salud.

Que los conocimientos y prácticas terapéuticas y de curación de la medicina tradicional indígena forman verdaderos sistemas de salud. Estas medicinas no formales, recreadas y reproducidas cotidianamente, han generado prácticas holísticas, con su propia visión del mundo e identidad.

Que en Panamá, el sistema de la medicina tradicional indígena guarda correspondencia con las peculiaridades culturales de sus pueblos. En las poblaciones indígenas existen curanderos acreditados por sus propias comunidades, como lo son, el Sukia, Jaibana, Nelé, botánico, partera empírica y clarividente, entre otros. Cada uno de estos terapeutas tradicionales contribuye a preservar la salud del pueblo al que pertenecen.

Que en el ámbito internacional, existen resoluciones emitidas por los países miembros de la Organización Mundial de la Salud, tales como, la Resolución WHA 29,72 de 1976, Resolución WHA 30,49 de 1977, Resolución WHA 33,33 de 1978, la Resolución WHA 40,33 de 1987 y la Resolución WHA 44,34 de 1991. Todas ellas reconocen el valor de la medicina tradicional y la utilización de las plantas medicinales en la salud pública.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política señala, en los artículos 86, 104, 105, 108 y 112 el compromiso del Estado panameño de reconocer y promover las etnias indígenas y sus practicas culturales, como es el caso de la medicina tradicional. Adicional a esto, las cartas orgánicas de las comarcas establecen que el Estado coordinará con los congresos indígenas la elaboración de programas y proyectos para el beneficio de la salud de estas poblaciones.

Que para atender integral y armónicamente todas las acciones y requerimientos que surjan del uso de la medicina tradicional por parte de los diferentes grupos de la sociedad, es impostergable la creación de un ente coordinador de los programas y proyectos de la medicina tradicional.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión de Medicina Tradicional Indígena, adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, encargada de coordinar, organizar y desarrollar propuestas de políticas y estrategias en el ámbito nacional, dirigidas específicamente a las poblaciones indígenas y para la aplicación de la medicina tradicional, con criterio científico, en coordinación con cada una de las entidades públicas y privadas, así como con los agentes de la medicina tradicional y los congresos indígenas.

Artículo 2. La Comisión de Medicina Tradicional Indígena (COMETRI), estará integrada así:

- 1- El Director Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud o el funcionario que él designe, quien la presidirá.
- 2- Un representante de la Dirección General de Salud.
- 3- Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4- Un representante del Colegio Médico.
- 5- Un representante de los Congresos Indígena.
- 6- Un representante de la Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 7- Un representante de los Congresos de Médicos Tradicionales Indígenas.
- 8- Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3. Son funciones de la Comisión de Medicina Tradicional Indígena, entre otras:

1. Proponer mejoras a la cobertura de la atención primaria de salud en las áreas rurales y de difícil acceso, impulsando conjuntamente con las autoridades indígenas, la conservación y promoción de la medicina tradicional de los pueblos indígenas.
2. Promover, de forma sistemática y a través de campañas, la prevención de enfermedades desarrollando programas, por parte de la medicina tradicional, como de los servicios de la salud formarles.
3. Promover la investigación sobre la medicina tradicional, para el aprovechamiento de las propiedades curativas de las plantas medicinales, en la atención primaria de salud.
4. Promover la articulación entre la medicina convencional y la medicina tradicional, en el desarrollo de nuevas formas o modelos de atención.
5. Elaborar propuestas de políticas y programas, en cuanto a la conservación, promoción, atención y protección en el uso de la medicina tradicional, con la colaboración de las autoridades indígenas y las autoridades involucradas.
6. Las autoridades indígenas, conjuntamente con el Ministerio de salud crearán las normas y procedimientos para la validación de los conocimientos de medicina tradicional, en las comarcas y territorios indígenas
7. Dictar su reglamento interno, en el término de dos meses, contados a partir de la promulgación de este Decreto.

Artículo 4. Se designa a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, como la Secretaría Técnica.

Artículo 5. El encargado de la Secretaría Técnica de Medicina Tradicional Indígena, será el Director Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, que será el funcionario responsable, ante el Ministro de Salud, de la ejecución y cumplimiento de las funciones a ella asignadas a la Comisión de Medicina Tradicional Indígena.

Artículo 6. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Medicina Tradicional Indígena, entre otras:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Preparar la agenda y documentación necesaria para la reunión.
3. Llevar las actas, correspondencia y archivos de la Comisión.
4. Reconocer la existencia, aporte e importancia de la medicina colectiva tradicional en la atención preventiva y curativa de las enfermedades de los pueblos indígenas
5. Coordinar, con todas las dependencias del Ministerio de Salud, las autoridades indígenas y los agentes de la medicina tradicional, las acciones de promoción, atención, gestión, prevención y rehabilitación, referentes a la medicina tradicional de los pueblos indígenas.
6. Coordinar, con las autoridades tradicionales indígenas y las entidades públicas y privadas, las acciones de salud de los pueblos indígenas
7. Promover las investigaciones sobre la utilización de las plantas medicinales, para su aplicación en acciones de salud
8. Fomentar la formación y capacitación de los funcionarios del Ministerio de Salud y de otras dependencias, sobre el uso de la medicina tradicional indígena.
9. Proponer conjuntamente con los congresos y autoridades indígenas, las normas y procedimientos para la validación del conocimiento de la medicina tradicional indígena.
10. Impulsar, conjuntamente con los congresos y autoridades indígenas, la conservación y promoción de la medicina tradicional, en las áreas indígenas, sin contravenir la medicina convencional.
11. Promover la medicina tradicional, en las diversas regiones del país, para que la población pueda servirse de este sistema con la mayor eficiencia, y que los usuarios reconozcan los recursos naturales de sus comunidades.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 43
(De 9 de mayo de 2003)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AR-OR-04-170 de 31 de enero de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 35 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en las mercancías mencionadas para su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, las mercancías que se detallan a continuación:

Siete (7) docenas de correas para hombre, marca DT9040, Genuine Leather.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 12-2003-DCP
(De 2 de mayo de 2003)

**"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL III TRAMO DE LA EMISION
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

Que en la Subasta del II Tramo de la Nota del Tesoro con cupón 6.75% y vencimiento en el 2007, se colocó \$25,000,000.00, lo cual establece un saldo por emitir de Notas del Tesoro de \$200,000,000.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del III Tramo de 6.75% Notas del Tesoro con vencimiento 2007:

Monto Indicativo no vinculante:	Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 25,000,000.00)
Tasa de Interés Anual:	6.75% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	6 de mayo de 2003
Fecha de liquidación:	9 de mayo de 2003
Vencimiento:	14 de marzo de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 146
(De 9 de mayo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor SANTIAGO CARRION GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-49-965, con domicilio en el Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado a través de Apoderada Legal, al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Que para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación: Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor SANTIAGO CARRION GONZALEZ, nació en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, el día veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), hijo de Agustín Carrión y Silvina González; Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00); Copia de la cédula de identidad personal y del Carné del Seguro Social.

Que habiéndose comprobado que esta petición cumple los requisitos exigidos por la Ley, se accede a lo solicitado.

Que en atención a lo expuesto, la Presidenta de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor SANTIAGO CARRION GONZALEZ, con cédula de identidad personal N° 2-49-965, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con

lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de febrero de 1986.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 147
(De 9 de mayo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor ANGEL MARCUSSI MONTEZUMA, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4PI-4-1834, con domicilio actual en el Corregimiento de Cerro Patena, Distrito de Besiko Comarca Ngöbe Buglé, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor ANGEL MARCUSSI MONTEZUMA, nació el día 5 de mayo de 1942, en el Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, hijo de Juan Marcussi y María Montezuma Montezuma.

- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. **RECONOCER** al señor **ANGEL MARCUSSI MONTEZUMA**, con cédula de identidad personal No.4PI-4-1854, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de mayo de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 148
(De 9 de mayo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor JUAN BAUTISTA BREA AIZPRUA, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-77-836, con residencia en el Corregimiento de Cerro Plata, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. De la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor JUAN BAUTISTA BREA AIZPRUA, nació en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, el día 3 de febrero de 1943, hijo de la señora Leticia Aizprua y el señor Segundo Brea.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor JUAN BAUTISTA BREA AIZPRUA, con cédula de identidad personal No.9-77-836, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de mayo de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 139
(De 27 de noviembre de 2002)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **DAVID SUNDSTROM**, varón, norteamericano, mayor de edad, con pasaporte Nº 152703592, en calidad de Presidente y Apoderado General de la empresa **AES PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 340437, Documento 39259, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por Decreto Ley Nº23

de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N°109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 6 de 1997 y supletoriamente la Ley N°56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA para la ejecución del Proyecto de Generación Eléctrica Estí, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en ocho (8) zonas que totalizan 492.75 hectáreas, ubicadas en los ríos Chiriquí, Estí, Caldera y Quebrada Barrigón, Corregimientos de Bijagual, Cochea, Distrito de David; Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca y en el Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-03, 2002-04, 2002-05, 2002-06, 2002-07, 2002-08, 2002-09, 2002-10 y 2000-11 que se describen a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°21'40.90" de Longitud Oeste y 08°37'13.70" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°21'14.74" de Longitud Oeste y 08°37'13.70" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°21'14.74" de Longitud Oeste y 08°36'49.29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°21'40.90" de Longitud Oeste y 08°36'49.29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 60.0 hectáreas, ubicada en el río Chiriquí, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete y en el Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'35.20" de Longitud Oeste y 08°35'57.40" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'12.31" de Longitud Oeste y 08°35'57.40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 725 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'12.31" de Longitud Oeste y 08°35'33.80" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'35.20" de Longitud Oeste y 08°35'33.80" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 725 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.75 hectáreas, ubicada en el río Chiriquí, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí

ZONA No.3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'44.30" de Longitud Oeste y 08°34'47.60" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por

una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'24.68" de Longitud Oeste y 08°34'47.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'24.68" de Longitud Oeste y 08°34'15.05" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'44.30" de Longitud Oeste y 08°34'15.05" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 60.0 hectáreas, ubicada en el río Chiriquí, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, y en el Corregimiento Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.4: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'29.30" de Longitud Oeste y 08°33'55.57" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'12.98" de Longitud Oeste y 08°33'55.57" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'12.98" de Longitud Oeste y 08°33'10.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'29.30" de Longitud Oeste y 08°33'10.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 70.0 hectáreas, ubicada en el río Chiriquí, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.5: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'03.33" de Longitud Oeste y 08°35'07.38" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'38.81" de Longitud Oeste y 08°35'07.38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'38.81" de Longitud Oeste y 08°34'44.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'03.33" de Longitud Oeste y 08°34'44.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 52.5 hectáreas, ubicada en la quebrada Barrigón, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.6: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'30.40" de Longitud Oeste y 08°33'46.00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'57.70" de Longitud Oeste y 08°33'46.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'57.70" de Longitud Oeste y 08°33'23.22" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'30.40" de Longitud Oeste y 08°33'23.22" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 70.0 hectáreas, ubicada en el río Estí, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.7: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'19.29" de Longitud Oeste y 08°32'30.96" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'56.40" de Longitud Oeste y 08°32'30.96" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'56.40" de Longitud Oeste y 08°31'58.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'19.29" de Longitud Oeste y 08°31'58.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 70.0 hectáreas, ubicada en el río Chiriquí, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.8: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'59.99" de Longitud Oeste y 08°31'24.67" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas

coordenadas geográficas son 82°16'37.10" de Longitud Oeste y 08°31'24.67" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'37.10" de Longitud Oeste y 08°30'57.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'59.99" de Longitud Oeste y 08°30'57.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 59.5 hectáreas, ubicada en el río Estí, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo APSA-EXTR(grava de río)2001-28.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y

aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Artículo 21).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley, siempre y cuando sea para la ejecución del mismo proyecto, u otro similar.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias, Ley 6 de 1997 y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La Resolución IA- 022-98 del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) y DINEORA IA- N° 074-01 de 20 de julio de 2001, por la cual se aprueba el Estudio y Actualización del Estudio de Impacto Ambiental son parte integral de este contrato y de obligatorio cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA siendo según estos estudios los valores de explotación de 70,000 metros cúbicos de grava de río por mes.

El material extraído será únicamente utilizado para la construcción y mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas Guasquitas y Canjilones en la Provincia de Chiriquí.

OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen en un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

DÉCIMA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar en los ríos y quebradas de las zonas.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión.

3. Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de David, Gualaca y Boquete la suma de B/.0.50 por metro cúbico de grava de río, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al pago del mismo.

DECIMAQUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a

constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEXTA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta ley. (Ley 109 de 8 de Octubre de 1973).

DECIMASEPTIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
3. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de algunas de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Por cualquiera de las causales que establezcan las disposiciones vigentes.

DECIMAOCTAVA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

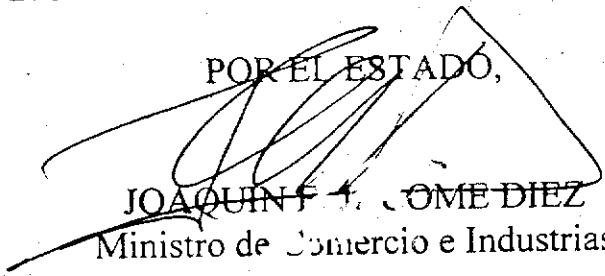
POR LA CONCESIONARIA,



DAVID SUNDSTROM

Pasaporte Nº 152703592

POR EL ESTADO,

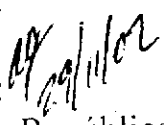


JOAQUÍN F. COMEDIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, _____de
_____de dos mil dos (2002).

Enrique Zuniga Bria
Director General

REFRENDO: 

Contraloría General de la República

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 60
(De 5 de mayo de 2003)

La Directora General en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el numeral No. 1 del artículo No. 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999 es función del Director General, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento financiero cónsono con las actividades que realiza, manteniendo un nivel óptimo de servicio para los usuarios tal y como lo establece el numeral No.3 del artículo No. 11 de la Ley citada en líneas anteriores.

Que el papel que actualmente utiliza la institución para expedir las certificaciones debe ser reemplazado debido a que en el mercado hoy en día existe una calidad de papel que brinda mayor seguridad a la ya existente.

Que el Registro Público de Panamá, debe velar por la seguridad jurídica, estableciendo para ello, los mecanismos necesarios a fin de garantizar la Fe Pública Registral.

Que en aras de proporcionar un mejor servicio a nuestros usuarios tanto Nacionales como Internacionales, se hace necesario realizar modificaciones al papel utilizado en las Certificaciones que expide la institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Que el papel utilizado para expedir las certificaciones sea reemplazado, con la finalidad de que el mismo brinde mejor presentación, y nitidez, garantizando a nuestros usuarios la mayor seguridad en la información que se certifica.

SEGUNDO: Que el papel a utilizar contará con las siguientes especificaciones técnicas: tendrá impreso el Escudo Nacional y el nombre de la Institución en la parte superior a un nivel de 100 % en color azul. Elaborado en papel continuo de seguridad de 24 libras, con papel carbón intercalado, con un tamaño de 8 ½ X 11, con fondo tramado y el logo de la institución a nivel de impresión de 3 %.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, por ende la misma tendrá vigencia desde el día de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION Nº 31-03
(De 30 de abril de 2003)**

POR MEDIO LA CUAL SE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CAPITULO IX SOBRE GASES COMPRIMIDOS, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD
(PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIO)
CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

La Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendio) del Cuerpo de Bomberos de Panamá, tiene entre sus obligaciones estar a la vanguardia en cuanto a los avances tecnológicos tanto para el estudio y utilización de nuevos equipos, materiales, y accesorios relacionados con gases, tendientes siempre a salvaguardar la vida y propiedades.

Dando cumplimiento al Reglamento General de las Oficinas de Seguridad, Capítulo IX, artículo 25-9 sobre Gases Comprimidos, se nos ha presentado la solicitud para el uso de tanques de gas tipo ASME soterrados.

Que después de haber efectuado los estudios y las consultas correspondientes con las Normas NFPA Nº 58, Código ASME, Normas NACE, y demás concordantes con las mismas, hemos concluido que estos tanques y tuberías satisfacen nuestros objetivos de seguridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al Capítulo IX SOBRE GASES COMPRIMIDOS, del Reglamento General de las Oficinas de Seguridad, la Autorización para la utilización de TANQUES DE GAS TIPO ASME ENTERRADOS.

SEGUNDO: La instalación de los tanques de gas tipo ASME enterrados deberán cumplir con lo establecido en las Normas NFPA Nº 58, Código ASME, Normas

NACE, y demás concordantes con las mismas, como también a su vez deberá tener presente y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acondicionar el tanque tipo ASME, con pintura epóxica adicional a la que trae de fábrica.
2. Todos los tanques a enterrar deben ser diseñados y fabricado estructuralmente y con sus accesorios tal como lo disponen los Códigos ASME o API- ASME para tanques soterrados.
3. Cumplir con las normas NFPA 58, NPGA # 152-91, NACE Standard RP0169-92 en lo relacionado a la de protección en tanques de propano y tuberías soterradas, y demás similares referentes al tema.
4. La protección catódica de los recipientes a utilizar serán efectuados según lo establece la Norma NACE (NATIONAL ASSOCIATION OF CORROSION ENGINEERS) por personal con Licencia de Técnico en instalación de gas.
5. De ser necesario, los tanques deberán ser anclados para evitar la flotación.
6. El respiradero de los reguladores deben estar entubados al punto más alto de la caja de registro (manhole) para evitar que se llene de agua.
7. Los tanques enterrados deberá tener una caja de registro (manhole) redonda con su tapa de aluminio colado con bisagras; en la misma deberá llevar impreso el nombre del dueño del tanque, y **PELIGRO GAS LICUADO**.
8. La certificación anual para la protección catódica de los recipientes enterrados será efectuada por personal con Licencia del NACE o por Técnico en Instalador de Gas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 21 de 18 de octubre de 1982, artículo 27 y demás concordantes.

Reglamento General de las Oficinas de Seguridad, Capítulo I, Artículo 4.1, Capítulo IX, artículo 25-9 y demás concordantes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil tres (2003)

Coronel LEOPOLDO MOJICA CASTRO
Director General de la Oficina de Seguridad
(Para la Prevención de Incendio)
Cuerpo de Bomberos de Panamá

Teniente Coronel Ing. GASPAR ORTIZ T.
Subdirector de la Oficina de Seguridad

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS
ACUERDO N° 11
(De 4 de abril de 2003)

Por medio del cual el Municipio de Los Santos dona un Lote de Terreno Municipal al Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE).

CONSIDERANDO:

1. Que la finca debidamente registrada en la Dirección Nacional de Registro Público con el No.2925, tomo 300, Folio 302, ubicada en el corregimiento de la Villa de Los Santos, es propiedad del Municipio de Los Santos.
2. Que esta finca cuya superficie es de 0 Has. + 980.09 m², tiene los siguientes linderos:
3. Que el Municipio de Los Santos concede al Club de Leones terreno Municipal No.2925, Tomo 300, Folio 302.
4. Que la Dirección del Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE) solicita al Club de Leones les conceda el edificio y al Municipio de Los Santos el Terreno para realizar su labor especial.
5. Que el Club de Leones, mediante Acta de Acuerdo No.1 de 2 de octubre de 2002, hace entrega formal de las instalaciones al IPHE y reglamenta el uso de la misma.
6. Que según el Artículo 230 de Nuestra Carta Magna, el Municipio tiene entre sus facultades, promover el desarrollo de la comunidad y el bienestar social.
7. Que por lo antes expuesto, el Honorable Consejo Municipal de Los Santos, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Donar al Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE) la Finca Municipal No. 2925, Tomo 300, Folio 302, con una superficie de 0 Has. + 980.09 m² y con los siguientes linderos:

Norte: SOGREPISO S.A.
Sur: Luisa Núñez Frías
Este: Josefina Melgar y Aurelio Carnejo
Oeste: Avenida Sur

ARTICULO SEGUNDO: la presente donación se hace bajo la condición que el uso del terreno es exclusivamente para albergar las instalaciones del IPHE de Los Santos. No podrán, prestar, alquilar, traspasar, ni vender la referida finca municipal.

ARTICULO TERCERO: Que a partir de la aprobación del presente acuerdo se establece el periodo de un año para que el IPHE legalice el terreno e inicie su labor.

ARTICULO CUARTO: de no cumplir el IPHE, con las condiciones previamente estipuladas, el terreno pierde el calificativo de dorado y revertirá a propiedad municipal.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo surte efecto a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

H.R. RENE A. GARCIA
Presidente

RUBIA RIVERA
Secretaria

SR. GERMAN SOLIS P.
Alcalde

HERIBERTO BERNAL
Secretario del Alcalde

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, (23) veintitrés de abril de 2003.

Se ha encontrado de oficio, de acuerdo al informe del Departamento de Secuestro, que existe error en las inscripción que pesa sobre la finca Nº 15666, inscrita en el rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón.

Según constancias registrales, sobre la finca anteriormente citada, mediante asiento 60893 del tomo 2002 del Diario, ingreso el Oficio Nº 1401

del 11 de junio de 2002, el cual remite Auto Nº 1111, fechado 11 de junio de 2002, por la cual se dicta el proceso de quiebra promovida por Banco Continental contra Centro de Cámaras Zona Libre S.A Fotokina y otros, documentos proferidos por Juez Décimo Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, por la cual se decretaba formal embargo sobre los bienes del los quebrados.

De acuerdo a nuestros sistema registral, la finca Nº 15666, inscrita en el rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, a la fecha de presentación del asiento 60893 del tomo 2002 del Diario, previamente descrito, era de propiedad de Centro de Cámaras Zona Libre S.A., por lo que atendiendo al mandato judicial el mismo se encontraba fuera del comercio.

Posteriormente ingreso el asiento 13848 del tomo 2003 del Diario, contentivo de la Escritura Pública Nº 1561, de 3 de febrero de 2003, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Grupo Fotokina vende la finca de su propiedad a la sociedad Pensacola Holding Corporation S.A.

Sin embargo se advierte que el curador que comparece en la compraventa, **SAMUEL JIMÉNEZ VASQUEZ**, al momento del ingreso y posterior inscripción del documento, no tenía facultad jurídica para realizar el acto descrito toda vez que las constancias registrales determinaban que el curador era el Licenciado Guillermo Márquez Amado, portador de la cédula 8-155-1163, pero es el caso que en la compraventa inscrita compareció el primero.

Igualmente el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, el cual profirió la quiebra del ejecutado y por ende el embargo de la finca Nº 15666, inscrita en el rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, no levanto la medida precautoria que pesaba sobre el inmueble indicado soslayando el asiento 60893 del tomo 2002 del Diario.

En atención a los anteriores motivos expuestos en relación a la inscripción de el asiento 13848 del tomo 2003 del Diario, contentivo de la Escritura Pública Nº 1561, de 3 de febrero de 2003, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, se advierte que por omisión involuntaria del registrador se inscribió por error el documento citado, contraviniendo los artículos 1795, 1800 del Código Civil, artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 106, de 30 de agosto de 1999 y el artículo 111 del Decreto 9 de 1920, por lo que cabe una nota marginal de advertencia al tenor del artículo 1790 del Código Civil.

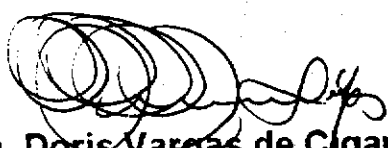
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción contenida sobre la finca Nº

15666, inscrita en el rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón y sobre el asiento 13848 del tomo 2003 del Diario, contenido de la Escritura Pública N° 1561, de 3 de febrero de 2003, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Grupo Fotokina vende su finca de su propiedad a la sociedad Pensacola Holding, Corporation S.A., con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-



Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá



Hermelinda de González
Secretaría de Asesoría Legal

Cumplido véase finca 15666 Código 3001. Panamá, 29 de abril de 2003. Doris Elena C. de Moreno

AVISOS

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido con el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **LITTLE MEXICO**, ubicado en Los Pueblos 2, local 12-a distrito de Panamá, de propiedad de **CELINDA MORALES DE CASTILLO**, ha sido traspasado a **EDUARDO SARMIENTO** con

cédula de identidad N° PE-9-1517. El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B-5965 del 10 de octubre de 2002 y por lo tanto es el nuevo propietario. (Fdo.) Celinda Morales de Castillo 2-039-0697 L- 491-231-62 Tercera publicación

**AVISO DE
CANCELACION
POR CESE DE
OPERACIONES**

Yo, **ATHANASIO KOSMAS SIFAKI**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-329-433, actuando en representación de **CAR CREATION, S.A.** con registro comercial tipo B, N° 1998-2293 de 15 de mayo de 1998, por este medio notifico al público en general la cancelación, por venta del negocio, a favor de la sociedad **CAR CREATION PLUS, S.A.**, del registro comercial

antes enunciado, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Athanasio Kosmas Sifaki Céd. 8-329-433 Car Creation, S.A. L- 491-231-20 Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que yo **YAU SU KEON** con cédula

de identidad personal N-18-898, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO EL MERCADO** distinguido con el registro comercial tipo "B" N° 2735 el cual se dedica a la venta de víveres en general, carnicería, refresquería, licores y cerveza en envase cerrado; ubicado en Avenida Manuel Amador Guerrero, distrito de Penonomé

a la señora **JENNY CHAN KWOK** con cédula de identidad personal 8-772-2442. L- 491-282-85
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se les comunica al público en general que ha sido cancelado el registro comercial tipo A, Nº 200-4193 a

favor de la sociedad **AVALON RESORT, S.A.**, que amparaba el establecimiento comercial **HOTEL AVALON GRAND PANAMA**, por traspaso a la sociedad **AVALON INTERNATIONAL RESORT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 382288, Documento 127799

del Departamento Mercantil del Registro Público.
L- 491-273-52
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado

"LAS DELICIAS DE JEFFREY", con registro comercial Licencia Nº 2002-6945 del 27 de noviembre del 2002, ubicado en la Vía Domingo Díaz, San Antonio Villa Internacional distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro Nº A-12 de propiedad de **ROBERTO**

GUERRERO CARDALES Céd. I.P. Nº 10-9-713, ha sido traspasado a la Srta. **LINZI F. CAÑIZALES** con Céd. I.P. Nº 8-767-693, para que se denomine **LAS DELICIAS DE JEFFREY, S.A.**
Roberto Guerrero C.
Céd. I.P.
Nº 10-9-713
L- 491-348-46
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 3

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELCIDIA AGUSTINA ESPINOSA DE ABELLA**, mujer panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Ocu, con residencia en Panamá y cedula Nº 8-222-2629.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu con una superficie de 421.72 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Electa Rojas.

SUR: Encarnación Ureña.

ESTE: Avenida Central.

OESTE: Efrén Malavé León.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, 2 de mayo de 2003.

NAZARIA PEREZ E.

Presidente del

Concejo

DORIS DE ARJONA

Secretaria del

Concejo

Fijo el presente hoy 2 de mayo de 2.003.

Lo desfijo hoy 22 de mayo de 2003.

L-491-288-45

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO Nº 24-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, público

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMINA CARRION DE PARDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 2-8-7460, con domicilio en El Roble y actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central, El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables a la finca 8225, Tomo 925, Folio 40 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como

se describe en el plano Nº 201-15301, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 21 de junio de 2002.

Con una superficie de quinientos noventa y cinco metros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados (595.96 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Finca 8225, ocupada por la casa comunal mide 20.91 Mts. y Edwin Agrazal, usuario de la finca 8225 y mide 30.67 Mts.

SUR: Delsa Carrión, usuaria de la finca 8225 y mide 28.48 Mts., 2.33 Mts. y 16.85 Mts.

ESTE: Calle Central y mide 11.35 Mts.

OESTE: Calle sin nombre y mide 7.56 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo

Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 5 de mayo de 2.003.

El Alcalde
(Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 5 de mayo de 2003

L-491-279-38
Unica Publicación

**EDICTO Nº 06
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE
SANTA MARIA**

Al público,

HACE SABER:

Que **CRUZ MARIA RIVAS DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-426-355 residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal a d j u d i c a b l e localizado en Calle Abajo, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 1438.12 M2 que será segregado de lo que constituye a finca Nº 11727, Tomo Nº 1635, Folio Nº 74 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Conradina Gamboa R.
SUR: Gregorio Ortega.
ESTE: Calle Abajo.
OESTE: Gregorio Ortega, Inés María Santos.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro

de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se e n c u e n t r e n afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 28 días del mes de marzo del año dos mil tres (2,003).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A.
SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria
L- 491-299-48
Unica publicación**

**REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO Nº 004**

La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público **HACE SABER:** Que a este despacho se presentó, **ERIKA JUDITH ROBLES**, con cédula de identidad personal Nº 6-86-289, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área

de 1,901.19 mts.2 (mil novecientos uno con diecinueve metros cuadrados) y que será segregado de la finca 12759 Rollo Nº 156, Documento Nº 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por Erika Judith Robles.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle El Almuerzo.

SUR: Natalio Mendoza y Dalila Díaz.

ESTE: Otilio Córdoba, Maritza del R. Batista, Digna Córdoba Vda. de Samaniego, Juan Francisco Ruiz y Gilberto Quintero.
OESTE: Agripina Córdoba y Dalila Díaz.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 15.76 - S 77º 03' 46" E

2-3 - 42.41 - S 10º 40' 29" W

3-4 - 31.24 - S 18º 01' 49" W

4-5 - 46.35 - S 20º 57' 33" W

5-6 - 15.46 - N 74º 57' 44" W

6-7 - 54.06 - N 20º 02' 19" E

7-8 - 15.87 - N 19º 28' 42" E

8-1 - 49.40 - N 11º 30' 38" E

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7

de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los veintidos días del mes de abril de 2,003.

**GUMERCINDA P.
DE POLO
Alcaldesa Municipal
del Distrito de Parita
DAYSI SOLANO
Secretaria
L- 489-187-84
Unica publicación**

**EDICTO Nº 79
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD AGUILAR CERNA**, panameño, mayor de edad, casado, trabajador manual, con residencia en Calle Rosario, casa Nº 1890, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122-447, en su propio

nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Rosario Nº 1 de la Barriada El Trapichito, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.47 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.09 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.60 Mts.

OESTE: Calle Rosario Nº 1 con: 19.19 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos dos metros cuadrados con setenta y tres (402.73 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar

visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de abril de dos mil tres.

L-491-240-37

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 107-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de

Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUSTAVO TEJADA HERRERA**, vecino (a) del corregimiento de Caimito, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-458-113, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-263-2001, según plano aprobado Nº 803-04-16091, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1277.90 M2, ubicada en la localidad de Trinidad de Las Minas, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros a Trinidad Las Minas y camino de 15.00 mts. a Valdeza y a Cacao y José Herrera.

SUR: Jeremías Mendoza Acosta.

ESTE: Francisco Muñoz.

OESTE: Camino de 15.00 metros a Valdeza y a Cacao.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de abril de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L-490-761-03

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-116-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAN CRISTOBAL LAND DEVELOPMENT INC., REP. JAVIER RIVERA FERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-350-22, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-349-02, según plano aprobado Nº 102-05-1672, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 19 Has. + 0258.18 M2, ubicado en la localidad de Punta Pargo, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Leonardo Blanford y Cornelio Prescott.
SUR: Terrenos ocupados por Arturo Burton, Tricots Investment S.A.
ESTE: Terrenos ocupados por Cornelio Prescott.
OESTE: Servidumbre del mar 200.00 metros.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH

Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH

Funcionario

Sustanciador

L-487-884-22

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-117-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIMAS BULTRON MENDOZA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-837, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-144-99, según plano aprobado Nº 102-01-1613, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno nacional

a d j u d i c a b l e , propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has. + 1,014.61 M2, ubicado en la localidad de El Silencio, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Luis Flores y Maritza Abrego.
SUR: Terrenos ocupados por Simona Suira.
ESTE: Terrenos ocupados por Juan Eliécer Vargas.
OESTE: Terrenos ocupados por Simona Suira.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de diciembre de 2002.
AIDA TROETSTH

Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-883-83
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-119-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **TEODORO AGUIRRE QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-253-215, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-531-01, según plano aprobado Nº 102-01-1650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 40 Has. + 3505.20 M2, ubicado en la

localidad de Finca Nº 42, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales no adjudicables ocupados por Teodoro Aguirre Quintero.

SUR: Terrenos ocupados por Calixto Esteban Gómez Marciaga y canal de drenaje.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Yeira Anay Serrano Salvatierra (plano 102-01-1267) y canal de drenaje de 2.00 metros de ancho y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Terrenos nacionales no adjudicables ocupados por Teodoro Aguirre Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-859-79
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-120-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GUILLERMO EDUARDO MACHADO COOMBS**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-17-945, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-306-02, según plano aprobado Nº 102-02-1654, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terrenos patrimoniales, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que será segregado de la finca Nº 205, Tomo 13, Folio 404, con una superficie de 0 Has. + 0473.410 M2, ubicada en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parte de la finca 205, ocupado por Dalis Morales de Ibarra.

SUR: Parte de la finca 205, ocupado por Severino Castillo.
ESTE: Parte de la finca 205, ocupado por Severino Castillo.

OESTE: Vereda a otros lotes.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 487-859-61
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-121-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DALIS DAIQUIRIZ JURADO DE IBARRA (usual DALYS DAIQUIRIZ MORALES DE IBARRA)**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-256-523, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-305-02, según plano aprobado Nº 102-02-1656, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terrenos patrimoniales, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que será segregado de la

finca Nº 205, Tomo 13, Folio 404, con una superficie de 0 Has. + 0514.276 M2, ubicada en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda a calle principal.

SUR: Parte de la finca 205, ocupado por Guillermo E. Machado.
ESTE: Parte de la finca 205, ocupado por Ceverino Castillo y canal.
OESTE: Vereda a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 487-859-45

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-122-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HUMBERTO MANUEL QUIEL PINEDA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-186-201, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-027-02, según plano aprobado Nº 102-01-1646, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terrenos patrimoniales, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que será segregado de la finca Nº 3441, Tomo 22839, Documento 1, con una superficie de 0 Has. + 0262.94 M2, ubicada en la localidad de Finca 43, corregimiento de

Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Dionisio Jiménez.

SUR: Terrenos ocupados por Rafael Miranda.

ESTE: Calle a vía férrea - La Laguna.

OESTE: Terrenos ocupados por Aurelio Rivera y Bolívar Sobenis.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 487-858-48
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-123-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDGAR ALEXIS CHACON DE GRACIA**, con cédula de identidad personal Nº 1-39-396 y **JOSE DIOGENES CHACON DE GRACIA**, vecinos del corregimiento de Río Uyama, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-32-967, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-354-00, según plano aprobado Nº 101-03-1614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 31 Has. + 4885.72 M2, ubicada en la localidad de Loma Cuchillo, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Alejandro Montezuma.

SUR: Terrenos ocupados por Edgar Alexis Chacón De Gracia y carretera Almirante-Chiriquí Grande.

ESTE: Terrenos ocupados por Willy Santos, Carlos Denys Saldaña y Benicio Bellido.

OESTE: Quebrada Los Higueros.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Bocas del Toro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 487-859-29
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-124-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LISBETH ESTHER MORALES CERDA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 8-764-494, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-419-02, según plano aprobado N° 102-01-1662, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terrenos patrimoniales, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, segregado de la finca N° 727, Tomo 105, Folio 146, con una superficie de 1 Has. + 0166.24 M2, ubicada en la localidad de Sector de Puente Blanco - San San, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Vía férrea y carretera.

SUR: Parte de la finca 1167, ocupado por Blanca Esther Cerdas de Morales.

ESTE: Parte de la finca 727 y parte de la finca 1167, ocupado por Lorenzo Caballero.

OESTE: Parte de la finca 727 y parte de la finca 1167, ocupado por José María De León.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 487-857-91
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-125-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GROVEDALE ENTERPRISES INC. (Representante PABLO JAVIER ESPINO)**, vecinos del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-44-602, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-390-02, según plano aprobado N° 102-02-1674, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 5615.85 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Garay, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera pavimentada.
SUR: Terrenos

nacionales ocupados por Iván Patiño, Ramón Pineda.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Guillermo Brown De León (plano 102-02-1609).

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Amelia Edwards. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 487-867-21
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

Nº 1-126-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GROVEDALE ENTERPRISES INC. (Representante PABLO JAVIER ESPINO)**, vecinos del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-602, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-389-02, según plano aprobado Nº 102-03-1665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 5 Has. + 1567.67 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Gilberto Cano.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Luis Olmedo Palacio.
ESTE: Carretera a otro lote.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados

por carretera a Aguadulce.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario Sustanciador
L- 487-860-98
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-246-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JAVIER ARMANDO V E R G A R A BONAGA**, vecino (a) de Concepción del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-360-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-122-02 del 14 de junio de 2002, según plano aprobado Nº 808-17-16188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1615.53 M2, que forma parte de la finca Nº 44154, inscrita al tomo 1040, folio 314, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Utivé, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mercedes Miranda Pittí.
SUR: Hilda A. Cárdenas.
ESTE: Vereda de 5.00 metros.
OESTE: Mélida Domínguez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 487-875-81
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-248-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CAROLINA ERNESTA BARRIA FLORES**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre del

corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-179-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-399-86 del 9 de Sept. de 1986, según plano aprobado Nº 87-16-11172, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0554.9154 M2, que forma parte de la finca Nº 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra.
SUR: Manuel Espinosa.
ESTE: Victorino Frías.
OESTE: Marina Lucrecia Medina de Romero.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 487-889-85
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-249-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMELINA ESTHER CASTRO FLORES**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

6-57-1562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-521-92 del 29 de Sept. de 1992, según plano aprobado Nº 87-16-10463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0336.58 M2, que forma parte de la finca Nº 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eladio Pineda Canto. SUR: Vereda de 2.50 mts. y Ariel Chávez Samaniego. ESTE: Nixeira Camargo. OESTE: Joel Aparicio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 487-876-04
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-250-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICENTA VALDERRAMA y RUBIELA ROSAELVIRA RUIZ DE MONROY**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1418 Y 8-286-452, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-110-84 del 12 de marzo de 1984, según plano aprobado Nº 87-16-6382, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0693.34 M2, que forma parte de la finca Nº 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio, Albertino Sánchez.

SUR: Juan De la Cruz Cerrud.

ESTE: Qda. sin nombre de por medio, Enrique Martínez.

OESTE: Calle de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 487-887-07
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-252-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIADES AUGUSTO SANCHEZ MENDOZA**, vecino (a) de 3 Quebradas, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-1348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-240-01, según plano aprobado Nº 805-04-16211, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 8993.61 M2, ubicada en Los Planes, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastián Castillo.

SUR: Eduardo Barrantes y camino de 15.00 mts.

ESTE: Camino de 15.00 mts.

OESTE: Sebastián Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 24 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE CERDERO SOSA
Funcionario
Sustanciador
L- 487-876-62
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-253-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ALEJANDRA PAPARICIO DE PINTO**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-684, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-144-84 del 5 de abril de 1984, según plano aprobado Nº 87-6058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,388.45 M2, que forma parte de la finca Nº 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera vieja y Gilma María Montero Ortiz.

SUR: Vereda de 2.00 mts. y Nazario Ramos Quintero.

ESTE: Gilma María Montero Ortiz y Nazario Ramos Quintero.

OESTE: Carretera vieja y vereda de 2.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 31 días del mes de octubre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSE CORDERO SOSA
Funcionario
Sustanciador
L- 487-876-88
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-254-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO RIVAS**, vecino (a) de Martinambo, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-1839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-95-2002, según plano aprobado Nº 805-06-16126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 1137.50 M2, ubicada en Martinambo, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Manuel Antonio.

SUR: Quebrada La

Pitoza y Misael Gil.
ESTE: Celestino Aguirre y camino de 10.00 mts. de ancho.
OESTE: Río Martinambo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de noviembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 487-887-31
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-255-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO RIVAS**, vecino (a) de **Martina mbo**, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-1839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-640-92, según plano aprobado Nº 805-06-16125, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 63 Has. + 2272.73 M2, ubicada en **Martina mbo**, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de **Panamá**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo B. Superficie 4 Has. + 0346.13 M2.
NORTE: Celestino Aguirre.

SUR: Camino de 10.00 mts.

ESTE: Camino de 10.00 mts.

OESTE: Celestino Aguirre.

Globo A. Superficie 59 Has. + 1926.60 M2.

NORTE: Fernando González.

SUR: Angel Muñoz y quebrada La Pitosa.

ESTE: Luis Gonzálz Rosales y Fernando

González.

OESTE: Misael Gil y camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de noviembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 487-876-54
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-256-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE GABRIEL BARRERA DIAZ**, vecino (a) de Santa Marta, corregimiento de _____, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-713-1578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-25-2000, según plano aprobado Nº 805-04-15295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 6482.26 M2, ubicada en **Las Lajitas**, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de **Panamá**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15.00 mts. y Gabriel Barrera.

SUR: Calle de 15.00 mts. y Elauterio Moreno.

ESTE: Gabriel Barrera y Elauterio Moreno.

OESTE: Calle de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de noviembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 487-876-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-257-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONEME S MORALES BARRIA**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-313-99, según plano aprobado Nº 805-08-16011, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 0,910.65 M2, ubicada en **Palmas Bellas**, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de **Panamá**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victorino Rodríguez.

SUR: Herminio Melgar.

ESTE: Carretera 10.00 mts.

OESTE: Victorino Rodríguez y Herminio Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de noviembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 487-877-01
Unica
publicación R